



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, quince de agosto de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	Ejecutivo por alimentos
<b>Demandante</b>	Maryuth Andrea González Gallego
<b>Demandado</b>	David Mauricio Flórez Jaramillo
<b>Radicado</b>	05001 31 10 014 2023 00450 00
<b>Decisión</b>	Admite demanda y libra mandamiento
<b>Auto</b>	1065

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la conciliación realizadas en el Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia del 5 de abril de 2017 - en el cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de la menor M. J. F. G., representada legalmente por su progenitora Maryuth Andrea González Gallego y como obligado a suministrar el señor David Mauricio Flórez Jaramillo, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

**RESUELVE**

**PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de la señora Maryuth Andrea González Gallego, como representante legal de la menor M. J. F. G. y en contra de David Mauricio Flórez Jaramillo, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **veinte millones ochocientos dos mil seiscientos catorce pesos**, (\$20'802.614,00), que comprende las cuotas y los vestuarios dejados de pagar desde septiembre de 2019 a julio de 2023.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a



la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

**SEGUNDO:** - **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

**TERCERO:** - Se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho Brayan Harrison Ceferino Castrillón, con tarjeta profesional 336.458 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

## NOTIFIQUESE

Firmado Por:  
Pastora Emilia Holguin Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe861e0cc66a54f766a4d4f26cb4288663a2f683b6fde9490b0080b48728a2e3**

Documento generado en 15/08/2023 03:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>